

VERBAL- DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO
Radicación No. 2021-00055-00

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra trabada la Litis.

San Vicente de Chucurí (S), 07 de septiembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la última notificación se surtió el 19 de mayo de 2021.

Conforme a lo normado en el artículo 121 del C.G.P., la competencia de este juzgador se pierde cumplido un (1) año contado a partir de la fecha antes indicada, esto es el 19 de mayo de 2022.

Revisada la agenda del juzgado, se observa que, previo a dicha fecha no hay espacio disponible para la realización de la audiencia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 121 inciso quinto que señala: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”* se prorroga la competencia hasta el 19 de noviembre de 2022.

2.- Conformado el contradictorio, encuentra el Despacho que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo **MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** audiencia en la que se evacuaran las etapas propias de la audiencia, entre ellas el interrogatorio exhaustivo a las partes, y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la demanda acápite de pruebas documentales, que fueron allegadas con la demanda y obran al expediente digital.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **09 de septiembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

2. Testimoniales

Se decretan los testimonios de LUZ MARINA AGREDO ALVARADO, LUZ MARINA SEPULVEDA MORALES a quienes la parte demandante debe hacer comparecer en la oportunidad señalada.

3. Interrogatorio de parte

Al señor demandado ELIBRANDO LEON MONSALVE.

Se niega la solicitud de *“ordenar a la parte demandada que anexe las declaraciones de renta de los años 2017 a la fecha de los señores BERNARDO ARAQUE DUARTE, JAVIER LEON MONSALVE y la parte demandada y haga comparecer tanto a BERNARDO Y JAVIER a este proceso para que indiquen sobre la procedencia de los dineros que se indica que se adeudan por parte del demandado de los cuales serán interrogados sobre el préstamo e inversión de los mismos, la procedencia de los dineros, el destino de los mismos, la participación de esos préstamos de la señora DIANA”*, por cuanto dicho medio de prueba carece de pertinencia respecto del objeto de la demanda. Téngase en cuenta que nos encontramos frente a un proceso declarativo y no liquidatorio, luego el tema de prueba debe estar relacionado con la disolución de la unión marital de hecho y no con los bienes de la sociedad patrimonial.

Parte demandada

1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la contestación de la demanda acápites de pruebas documentales, que fueron allegadas en su oportunidad y obran al expediente digital.

2. Testimoniales

Se decreta el testimonio de JAVIER LEON a quien la parte demandante debe hacer comparecer en la oportunidad señalada.

3. Interrogatorio de parte

A la señora demandante DIANA MARCELA DOMINGUEZ VARGAS.

Se advierte a las partes y sus apoderados su deber de comparecer de manera virtual en la fecha citada, a través del siguiente enlace <https://call.lifesecloud.com/10540038>, so pena de las sanciones que la ley impone.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **09 de septiembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**Juez Circuito
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Santander - San Vicente De Chucuri**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

307339a41a8ed4d54ebfb8120b2ee3432e520d4cef2cdd96d0b66f3c00232d65

Documento generado en 08/09/2021 09:53:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**